



29 OCT. 2020

RESOLUCIÓN N° 3277 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2021, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, el Decreto de Nombramiento N° 0002 del 1 de enero de 2020, Acta de Posesión N° 003 del 1 de enero de 2020 y las demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. *Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas* y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: *“Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces”*.

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación del Servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares.

Que mediante resolución 3500 del 12 de agosto de 1996 se otorgó la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, por parte del Departamento de Caldas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 dispone la incorporación del receso estudiantil en el calendario escolar en los siguientes términos: Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y



fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación, ni tampoco las siete semanas de vacaciones de los directivos y docentes.

Los Establecimientos Educativos Oficiales de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas participaran de las celebraciones y actos conmemorativos programadas por el municipio de su jurisdicción sin generar desescolarización de los estudiantes y en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, cívicas, artísticas, culturales y tradicionales enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.19 decreto 1075 de 2015. **Rendición de cuentas y publicidad.** A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa

Que el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto 1075 de 2015, determina la importancia de considerar factores culturales, regionales y étnicos como elementos determinantes para el ingreso y permanencia al servicio público educativo.

Que el artículo 2.3.8.1.1 del decreto 1075 de 2015. **Día Oficial del Educador.** Declárese Día Oficial del Educador en Colombia, el día 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista La Salle, patrono de todos los maestros y profesores, educadores la niñez y la juventud.

Que el artículo 2.3.8.1.3. Reconocimiento del día del directivo docente. Reconózcase el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente.

Parágrafo. Los actos conmemorativos del día del Directivo Docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015. **Día de la Excelencia Educativa.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto.

Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. (Decreto 325 de 2015, artículo 1).



Que el Artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015. Fijación en calendario académico. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este día de receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002 en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. (Decreto 325 de 2015, artículo 5).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.3.2.4 *ibidem*, los docentes y los directivos docentes cumplirán con cinco semanas de actividades de desarrollo institucional destinadas a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario escolar y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes; para tal efecto, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo durante toda la jornada laboral.

Que el artículo 2.4.3.4.1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 establece que el calendario debe atender las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

PARA ESTUDIANTES:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 1 noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14).

Que el Artículo 2.4.3.4.2, decreto 1075 de 2015. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.



Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar las variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.3 establece "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5, recuerda a los Rectores y Directores Rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las 5 semanas de desarrollo institucional de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Circular 35 del Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; se emite la presente circular con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el calendario académico para el año 2021 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Caldas, que empieza el 28 de diciembre de 2020 y termina el 26 de diciembre de 2021, correspondiente al año escolar 2021, así:

Períodos Semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2021 de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Nº Semanas
Primer Semestre	25 enero de 2021	13 de junio de 2021	20
Segundo Semestre	5 julio de 2021	10 de octubre de 2021	14
	18 octubre de 2021	28 noviembre de 2021	6
Total Semanas			40

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible de la Institución Educativa y comunicarse durante las cuatro primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

Parágrafo 1º: Ninguna Institución está autorizada para modificar las 40 semanas lectivas de trabajo académico o licenciar a vacaciones a los estudiantes antes de las fechas fijadas en este calendario académico.

Parágrafo 2º: El día de la Excelencia Educativa se celebrará el día que el Ministerio de Educación Nacional determine.

Parágrafo 3º: La rendición de cuentas se realizará en los Establecimientos Educativos de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas atendiendo el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.19 a más tardar el último día de febrero de cada año, sin generar desescolarización de los estudiantes y en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional, la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios.

Los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos de Educación formal, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2021 a realizar actividades de desarrollo institucional, así

SEMANA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRIMERA	11 de enero de 2021	17 de enero de 2021
SEGUNDA	18 de enero de 2021	24 de enero de 2021
TERCERA	14 de junio de 2021	20 de junio de 2021
CUARTA	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021
QUINTA	29 de noviembre de 2021	5 de diciembre de 2021

29 OCT. 2020

3277-6

Parágrafo: Las actividades académicas correspondientes a los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 se podrán realizar en días previos a dichas fechas, bien sea en el Establecimiento Educativo, o en una de sus sedes y/o eventualmente en el Municipio; el rector de cada Establecimiento Educativo será responsable del Plan de Trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de este, las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Vacaciones de los directivos docentes y docentes. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1, artículo 2.4.3.4.1, del decreto 1075 de 2015, los directivos docentes y docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

Fecha inicial	Fecha final	Nº Semanas
28 de diciembre de 2020	30 de enero de 2021	2
21 de junio de 2021	4 de julio de 2021	2
6 de diciembre de 2021	26 de diciembre de 2021	3
TOTAL		7

ARTÍCULO CUARTO: Receso estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos de educación formal, de conformidad con el numeral 2, literales b), artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Fecha inicial	Fecha final	Nº Semanas
28 de diciembre de 2020	24 de enero de 2021	4
14 de junio de 2021	4 de julio de 2021	3
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1
29 de noviembre de 2021	26 de diciembre de 2021	4
TOTAL		12

ARTICULO QUINTO: Establecimientos Educativos Privados: Los establecimientos educativos privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86º de la ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, y a lo dispuesto por el decreto 501 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial, de la siguiente manera: 800 horas de preescolar, 1000 horas ciclo primaria y 1200 en secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás recesos estudiantiles serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEXTO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales CLEIS correspondientes a la educación básica CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, 20 semanas lectivas mientras que para la educación media CLEI 5 y 6 ajustarán las 2 semanas adicionales, 22 semanas lectivas, respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

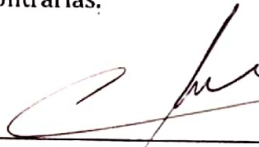
ARTÍCULO SEPTIMO: Adopción del Calendario Institucional. Antes del 31 de enero de 2021, el rector adoptará, mediante resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2021, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. En todo caso El Rector será el responsable de organizar el calendario académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades a cumplir en el Plan Operativo 2020, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto 1075 y en el título 3, parte 4 del decreto 1075 de 2015, y el principio de flexibilidad establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos Oficiales de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas participaran de las celebraciones y actos conmemorativos programadas por el municipio de su jurisdicción sin generar desescolarización de los estudiantes y en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, cívicas, religiosas, artísticas, culturales y tradicionales enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO NOVENO: Las modificaciones al presente calendario son competencia exclusiva de la Secretaría de Educación de Caldas con previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2, del Decreto 1075 de 2015, modificación al Calendario Académico o de la Jornada Escolar.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Secretario de Educación Departamental


MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado de IVC

Proyectó: Rodrigo Pulgarín Llano
Contratista